



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LAS COMPRAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para fortalecer la participación de las MIPYMES en las compras públicas con enfoque de desarrollo regional y sectorial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen el principal motor de la economía nacional y regional. Representan la mayor fuente de empleo en el país, generan valor agregado en las comunidades y son un pilar fundamental para el desarrollo económico equilibrado de las regiones.

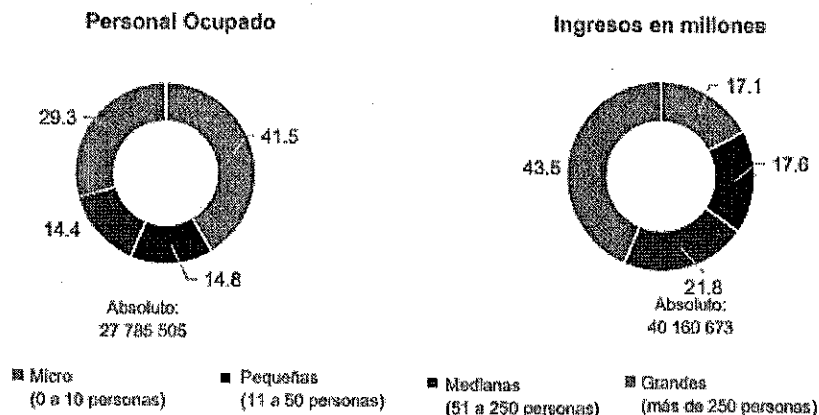
El Estado debe asumir un papel activo como consumidor estratégico, privilegiando en las compras públicas los bienes y servicios hechos en México, particularmente los producidos por las MIPYMES; consumir lo nacional no es una consigna, es una decisión de política pública que fortalece la economía interna, impulsa el desarrollo regional y genera bienestar para las comunidades.

De acuerdo a los datos disponibles más recientes en 2023, en México operaron 5,451,113 unidades económicas en el sector privado y en las empresas paraestatales, en las que laboraban 27,785,505 personas.

Del total de unidades económicas, predominaban las micro con 95.5%, las cuales emplearon 41.5% del personal ocupado y contribuyeron con 17.1% de los ingresos totales. Por su parte, las unidades económicas pequeñas representaron 3.7% del total, en cuanto a las unidades económicas medianas, su participación fue de 0.7 por ciento¹.

¹ INEGI 2025, "Estadísticas a propósito del Día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes)", consulte más información en el siguiente enlace: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MIPYMES_25.pdf

Gráfica 1
Unidades económicas, personal ocupado e ingresos, por tamaño
2023
(distribución porcentual y absolutos)



Fuente: INEGI. Censos Económicos (CE), Resultados oportunos, 2024.

En las unidades económicas micro predominaron las mujeres, con 50.5%, mientras que los hombres representaron 49.5%. En contraste, en las unidades económicas pequeñas, medianas y grandes, la participación de los hombres fue mayor, con 58.1, 62.5 y 62.4%, respectivamente.

No obstante, la participación de las MIPYMES en los procesos de compras públicas continúa siendo limitada, a pesar de que muchas de ellas cuentan con la capacidad productiva, técnica y operativa necesaria para proveer bienes y servicios al sector público.

Las compras gubernamentales representan una herramienta estratégica de política económica. A través de ellas, el Estado no solo adquiere bienes y servicios, sino que también puede incentivar el desarrollo productivo, fortalecer cadenas de valor locales y promover una mayor derrama económica en las regiones². Sin embargo, cuando la participación de las MIPYMES se deja únicamente a criterios discrecionales o a prácticas administrativas no vinculantes, se pierde una oportunidad relevante para impulsar el crecimiento económico desde el ámbito local.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público³ contempla actualmente la posibilidad de considerar a las MIPYMES y a los organismos del sector social de la economía en los procesos de contratación, particularmente a través de mecanismos como la asignación de puntos adicionales en la evaluación de las propuestas. Si bien estos instrumentos

² Secretaría de Economía, "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios", consulte mayor información en el siguiente enlace: https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/compras/pobalines_2015.pdf

³ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAASSP.pdf>



representan avances importantes, su alcance es limitado cuando no existe un mandato claro que obligue a su consideración desde la etapa de planeación de las adquisiciones.

La presente iniciativa parte de la premisa de que fortalecer a las MIPYMES locales no implica alterar los principios que rigen las compras públicas, ni establecer preferencias indebidas. Por el contrario, se busca reforzar un criterio ya existente en la ley para que su aplicación sea efectiva y sistemática. Al incorporar de manera expresa la obligación de considerar a las MIPYMES, preferentemente de carácter local o regional, desde la planeación de las compras públicas y en igualdad de condiciones, se promueve una mayor participación de proveedores locales sin afectar la libre competencia, ni la transparencia de los procedimientos.

Esta propuesta constituye una reforma mínima y técnicamente responsable. No crea nuevos programas, no genera gasto público adicional, ni modifica los procedimientos de adjudicación o evaluación. Únicamente fortalece el marco normativo para que las dependencias y entidades integren, desde etapas tempranas, criterios que favorezcan la participación de MIPYMES locales, contribuyendo así a una mayor eficiencia del gasto público y a una mejor articulación entre el Estado y la economía regional.

En lo conducente, la iniciativa contribuye a la reactivación económica regional, particularmente en contextos donde las economías locales requieren mayor dinamismo y oportunidades de crecimiento. Al facilitar la participación de MIPYMES locales en las compras públicas, se impulsa el empleo, se fortalecen las cadenas productivas y se promueve un desarrollo más equilibrado entre regiones.

En suma, la reforma propuesta fortalece el carácter estratégico de las compras públicas como herramienta de desarrollo económico, reafirma el compromiso con el fortalecimiento de las MIPYMES y promueve un modelo de crecimiento incluyente, responsable y sostenible, alineado con los principios de eficiencia, transparencia y honradez que rigen la administración pública.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La reforma al artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fortalece el papel rector de la Secretaría al establecer que las políticas, bases y lineamientos en materia de contratación pública incorporen criterios claros para la verificación, acreditación y seguimiento de cadenas de valor regionales y sectoriales. Con ello, se dota de certidumbre jurídica a las dependencias y entidades para considerar el impacto territorial y productivo de sus contrataciones que, a su vez, asegura que dichos criterios se apliquen de



manera objetiva, verificable y alineada con principios de sustentabilidad ambiental, eficiencia energética y reducción de emisiones contaminantes.

Esta modificación permite transitar de un enfoque administrativo de las contrataciones públicas a uno estratégico, que incentive la articulación productiva local y el desarrollo económico equilibrado.

Las adiciones conceptuales al artículo 5 resultan indispensables para dotar de precisión normativa a la Ley. La definición de “cadena de valor”, así como la incorporación de los conceptos de “región” y “sector”, permiten jurídicamente un enfoque regional y sectorial de las compras públicas, evitando interpretaciones discrecionales y garantizando su alineación con los instrumentos oficiales de planeación, clasificación económica y desarrollo regional.

La modificación al artículo 10 introduce un enfoque sostenible y de desarrollo productivo en las reglas que emita la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de Economía, para el fortalecimiento de cadenas productivas regionales y sectoriales. Se establece de manera expresa la promoción de la participación de empresas nacionales, en especial MIPYMES, cooperativas y organismos del sector social de la economía certificados, así como aquellas que impulsan la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, se incorpora la obligación de diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de MIPYMES nacionales, lo cual, constituye una herramienta fundamental para mejorar sus capacidades productivas, técnicas y administrativas, y para integrarlas de manera sostenida a las cadenas de proveeduría del sector público. Esta medida fortalece la competitividad nacional y asegura la alineación de las compras públicas con la política económica e industrial del Estado.

En el artículo 18 se introducen mecanismos concretos de incentivo dentro de los procedimientos de evaluación, mediante el otorgamiento de puntos adicionales a aquellas empresas que acrediten la integración de MIPYMES, cooperativas u organismos del sector social de la economía en sus cadenas de valor dentro de la región o sector donde se ejecuta la contratación.

Además, se faculta expresamente a las dependencias y entidades para realizar licitaciones públicas de carácter nacional, regional o sectorial dirigidas exclusivamente a MIPYMES y organismos del sector social de la economía, en particular cuando los montos se ubiquen por debajo de los umbrales aplicables o cuando se trate de reservas y excepciones previstas en los tratados comerciales internacionales de los que México es parte. Esta disposición es compatible con



los compromisos internacionales del Estado mexicano y promueve una competencia efectiva entre empresas de menor escala.

Sobre las reformas a los artículos 26, 28 y 30, se refuerza la planeación estratégica de las adquisiciones públicas, al incorporar expresamente la integración de las MIPYMES en cadenas productivas y de proveeduría, así como la valoración del impacto en el desarrollo regional y sectorial.

En particular, se amplían las funciones de los comités de adquisiciones para que valoren dicho impacto, lo que contribuye a una toma de decisiones más informada, responsable y alineada con los objetivos de desarrollo económico y social, sin menoscabo de los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.

La reforma al artículo 35 amplía el concepto de “mejores condiciones para el Estado”, incorporando de manera explícita variables como el crecimiento económico, la generación de empleo, el desarrollo regional y sectorial y la sustentabilidad ambiental. Con ello, se reconoce que el valor de una contratación pública no se agota en el precio, sino que incluye beneficios económicos y sociales de largo plazo.

Por su parte, la precisión incorporada al artículo 39 garantiza certeza jurídica al establecer que las licitaciones regionales o sectoriales se considerarán, para efectos legales, como licitaciones de carácter nacional, evitando interpretaciones restrictivas y asegurando su plena validez dentro del régimen de contratación pública.

Finalmente, la modificación al artículo 73 atiende una de las principales problemáticas que enfrentan las MIPYMES en su relación con el sector público: los retrasos en los pagos. Al establecer plazos de pago más cortos para MIPYMES acreditadas en cadenas de valor regionales o sectoriales, y al prever mecanismos de dispersión automatizada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, se fortalece su flujo de caja y se reduce el riesgo financiero asociado a la contratación pública.

Esta medida no sólo promueve la participación de las MIPYMES, sino que, también contribuye a la continuidad de los servicios públicos y a la estabilidad de las cadenas de suministro del Estado.

Un Estado fuerte es aquel que confía en lo que produce su gente y decide consumir lo hecho en México.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 5, fracción I; 10, primer y segundo párrafos; 18, fracción III, inciso b), segundo párrafo y la fracción IV; 26, fracción I; 28, fracción IX; 30, fracción VI, inciso f), fracción VII y el segundo párrafo; 35, cuarto párrafo y 73, segundo y tercer párrafos, y se adicionan las fracciones I Bis, XVI Bis y XVII Bis en el artículo 5; la fracción VIII en el artículo 30; un párrafo cuarto en la fracción I en el artículo 39 y un sexto párrafo en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 4. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades.</p>	<p>Artículo 4. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades. Los lineamientos incluirán los criterios para la verificación, acreditación y seguimiento de las cadenas de valor regionales y sectoriales que se consideren en los procedimientos de contratación.</p>



<p>Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Cotizante: la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVIII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Cadena de valor: conjunto de actividades económicas vinculadas directa o indirectamente a la producción, suministro o prestación del bien o servicio objeto de la contratación;</p> <p>I Bis. Cotizante: la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Región: delimitación territorial conforme a los programas de desarrollo regional previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o a las regiones estadísticas oficiales;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Sector: conjunto de actividades económicas así consideradas por los sistemas oficiales de clasificación;</p> <p>XVIII. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 10. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 10. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de</p>



Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o

Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto **el fortalecimiento de cadenas productivas regionales y sectoriales y la promoción de la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible. Dichos programas serán coordinados con la Secretaría de Economía para asegurar su alineación con la política económica nacional.**

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las **empresas que formen parte de cadenas de valor y de los sectores productivos, especialmente** Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social,



<p>conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.</p>	<p>incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.</p>
<p>Artículo 18. A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las Mipymes, de acuerdo con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>



con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor se incluyen Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) a e) ...

IV. Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten **y acrediten** que en su cadena de valor se incluyen, **en la región o sector donde se prestará el servicio o se adquirirán los bienes**, Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

c) a e) ...

IV. Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional, **regional o sectorial** en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables. **Las licitaciones regionales o sectoriales**



	<p>se realizarán prioritariamente tratándose de contrataciones cuyos montos se sitúen por debajo de los umbrales, o bien en aplicación de las reservas o de los mecanismos de excepción previstos en los Tratados comerciales en los que México sea parte.</p>
<p>Artículo 26. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 26. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, el desarrollo de proveeduría competitiva y la integración de las Mipymes en cadenas productivas, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;</p> <p>II. y III. ...</p>
<p>Artículo 28. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, considerando:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



<p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>	<p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, incluyendo, cuando corresponda, el análisis del impacto en el desarrollo regional y sectorial y la integración de las Mipymes en cadenas de valor y de proveeduría vinculadas con el objeto de la contratación.</p>
<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y</p> <p>VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;</p> <p>VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VIII. Valorar el impacto en el desarrollo regional y sectorial y la integración de Mipymes en cadenas productivas.</p>



<p>La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI y VII del presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII y VIII del presente artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y</p>	<p>Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, desarrollo regional y sectorial, eficiencia energética, uso</p>



<p>uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto</p>	<p>Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:</p> <p>I. ...</p>



<p>estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</p> <p>La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.</p> <p>Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, las licitaciones públicas de carácter regional o sectorial previstas en la fracción IV del artículo 18 se considerarán licitaciones de carácter nacional;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a</p>	<p>Artículo 73. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a</p>

través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha

través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En el caso de pagos a Mipymes acreditadas en cadenas de valor regionales o sectoriales, el plazo para el pago de la factura respectiva no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de su verificación en la Plataforma. La Secretaría, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, implementará mecanismos de dispersión automatizada para garantizar la prioridad de flujo de caja hacia estas unidades económicas, siempre que se acredite la entrega material de los bienes o la prestación del servicio.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo



determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

Sin correlativo.

señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica. Tratándose de pagos a Mipymes acreditadas en cadenas de valor regionales o sectoriales, el plazo para el pago de la factura respectiva no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de su



	<p>verificación en la Plataforma. La Secretaría, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, implementará mecanismos de dispersión automatizada para garantizar la prioridad de flujo de caja hacia estas unidades económicas, siempre que se acredite la entrega material de los bienes o la prestación del servicio.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A su vez, esta iniciativa se encuentra alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴:

ODS 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Impulsa el crecimiento económico sostenido y el empleo productivo al fortalecer la participación de las MIPYMES locales en las compras públicas, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo de capacidades productivas en las regiones.

ODS 9. Industria, Innovación e Infraestructura: Al fomentar la inclusión de MIPYMES en las cadenas de suministro del sector público, la reforma contribuye al fortalecimiento del tejido productivo, la innovación empresarial y el desarrollo de industrias locales más resilientes y competitivas.

ODS 10. Reducción de las Desigualdades: Promueve un acceso más equitativo a las oportunidades económicas, reduciendo brechas regionales y fortaleciendo la participación de empresas locales frente a grandes proveedores concentrados en determinadas zonas del país.

ODS 12. Producción y Consumo Responsables: El fortalecimiento de proveedores locales en las compras públicas contribuye a cadenas de suministro más eficientes, cercanas y sostenibles, optimizando el uso de recursos públicos y reduciendo impactos asociados a la concentración o centralización de proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://agenda2030.mx/#/home>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LAS COMPRAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 5, fracción I; 10, primer y segundo párrafos; 18, fracción III, inciso b), segundo párrafo y la fracción IV; 26, fracción I; 28, fracción IX; 30, fracción VI, inciso f), fracción VII y el segundo párrafo; 35, cuarto párrafo y 73, segundo y tercer párrafos, y **se adicionan** las fracciones I Bis, XVI Bis y XVII Bis en el artículo 5; la fracción VIII en el artículo 30; un párrafo cuarto en la fracción I en el artículo 39 y un sexto párrafo en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades. **Los lineamientos incluirán los criterios para la verificación, acreditación y seguimiento de las cadenas de valor regionales y sectoriales que se consideren en los procedimientos de contratación.**

...

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Cadena de valor: conjunto de actividades económicas vinculadas directa o indirectamente a la producción, suministro o prestación del bien o servicio objeto de la contratación;

I Bis. Cotizante: la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

II. a XVI. ...

XVI Bis. Región: delimitación territorial conforme a los programas de desarrollo regional previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o a las regiones estadísticas oficiales;

XVII. ...



XVII Bis. Sector: conjunto de actividades económicas así consideradas por los sistemas oficiales de clasificación;

XVIII. a XXI. ...

Artículo 10. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto **el fortalecimiento de cadenas productivas regionales y sectoriales y la promoción de la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible. Dichos programas serán coordinados con la Secretaría de Economía para asegurar su alineación con la política económica nacional.**

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las **empresas que formen parte de cadenas de valor y de los sectores productivos, especialmente Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.**

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...



Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten y **acrediten** que en su cadena de valor se incluyen, **en la región o sector donde se prestará el servicio o se adquirirán los bienes**, Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

c) a e) ...

IV. Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional, **regional o sectorial** en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables. **Las licitaciones regionales o sectoriales se realizarán prioritariamente tratándose de contrataciones cuyos montos se sitúen por debajo de los umbrales, o bien en aplicación de las reservas o de los mecanismos de excepción previstos en los Tratados comerciales en los que México sea parte.**

Artículo 26. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, **el desarrollo de proveeduría competitiva y la integración de las Mipymes en cadenas productivas**, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. y III. ...

Artículo 28. ...

I. a VIII. ...

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, **incluyendo, cuando corresponda, el análisis del impacto en el desarrollo regional y**



sectorial y la integración de las Mipymes en cadenas de valor y de proveeduría vinculadas con el objeto de la contratación.

Artículo 30. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. ...

a) a e) ...

f) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VIII. Valorar el impacto en el desarrollo regional y sectorial y la integración de Mipymes en cadenas productivas.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI, **VII** y **VIII** del presente artículo.

...

Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

I. a VII. ...

...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en



cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, **desarrollo regional y sectorial**, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. ...

...

...

Para los efectos de esta Ley, las licitaciones públicas de carácter regional o sectorial previstas en la fracción IV del artículo 18 se considerarán licitaciones de carácter nacional;

II. y III. ...

...

...

...

...



...

...

Artículo 73. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En el caso de pagos a Mipymes acreditadas en cadenas de valor regionales o sectoriales, el plazo para el pago de la factura respectiva no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de su verificación en la Plataforma. La Secretaría, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, implementará mecanismos de dispersión automatizada para garantizar la prioridad de flujo de caja hacia estas unidades económicas, siempre que se acredite la entrega material de los bienes o la prestación del servicio.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.



En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica. Tratándose de pagos a Mipymes acreditadas en cadenas de valor regionales o sectoriales, el plazo para el pago de la factura respectiva no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de su verificación en la Plataforma. La Secretaría, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, implementará mecanismos de dispersión automatizada para garantizar la prioridad de flujo de caja hacia estas unidades económicas, siempre que se acredite la entrega material de los bienes o la prestación del servicio.

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de este Decreto, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones emitirá y/o adecuará las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para incorporar los criterios para verificar, acreditar y dar seguimiento a las cadenas de valor regionales y sectoriales que participen en los procedimientos de contratación.

Tercero. Las dependencias y entidades deberán realizar, en su caso, las adecuaciones necesarias a sus procesos de planeación y lineamientos internos de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, sin afectar los procedimientos en curso.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se destinarán recursos adicionales.

Salón de sesiones del Senado de la República a 10 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE,


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ